

# DIARIO CONSTITUCIONAL

## de Palma de Mallorca.

JUEVES 19 DE ENERO DE 1837.

S. Canuto rey mártir.

Sale el sol á las 7 y 11 minutos: pónese á las 4 y 49.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. ANTONIO GONZALEZ.

Continúa la sesión del día 27.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) (1). Si hubiera de contestar á todos los argumentos que se han presentado en esta discusión, molestaria demasiado la atención de las cortes, porque los señores que han impugnado esta parte del dictámen han estraviado las cuestiones hasta el punto de discurrir una ley electoral, separándose del principio que presenta la comision. Se ha hablado de las condiciones y circunstancias que deben tener los electores, sin que la comision haya dicho nada acerca de ellas; del modo de hacer la eleccion, del lugar en que deba hacerse, y hasta se ha hablado de las condiciones que han tener los elegidos. ¿Ha dicho la comision ni una palabra de todo esto? No por cierto. Sienta el principio de que las elecciones deben hacerse por el método directo, y en la misma base abraza otro extremo, á saber, que sea indefinida esta eleccion. Estas son las dos partes que contiene la base, y yo desearia que todos los señores que pidiesen la palabra contra ella, se cifieran á manifestar los inconvenientes del principio que presenta la comision, en su 1.º y 2.º extremo. Todo lo que se diga fuera de esta cuestion, solo servirá para molestar á las cortes, y alargar una discusión con especies que no corresponden á ella. Voy pues, á dar á la cuestion su terreno verdadero, y no me saldré de él hasta probar las razones que la comision ha tenido para sentar esta base.

La primera cuestion que se nos ofrece es esta: ¿debe ser base de la constitucion la forma de las elecciones? Despues seguirá otra, á saber: ¿Es más conveniente y útil la eleccion directa que la indirecta? estas son las dos cuestiones que deben ocuparnos, y yo quisiera que se examinasen lógicamente y precisamente.

Probaré primero el primer extremo, porque este es un ataque de flanco que se da á la comision, la cual se vé en la necesidad de sostener que es una base esencial de la nueva constitucion, por que si los que impugnan esta parte del dictámen, lograsen que se declarara que no era oportuna, habrían batido á la comision y conseguido su objeto. ¿Cuál ha sido, señores, el encargo de la comision? Presentar las bases de la reforma de la constitucion actual: y pregunto yo, esta constitucion, ¿no contiene el principio de la eleccion indirecta? Si, luego la comision ha debido presentar una base de reforma de ese principio constitucional. Así observarán las cortes que las demas bases aprobadas hasta ahora han sido reformas de la constitucion del año 12, y la comision no adoptando la forma que la constitucion actual establece sobre este punto, no podia menos de presentar la base de su reforma.

Ademas ha tenido tambien otras muchas razones de derecho público, porque aunque se ha dicho por algunos de los señores que han hablado contra el dictámen que no harán caso de teorías y doctrinas, yo fundándome en ellas, oportunamente aplicadas, demostraré cual es el interes que hay en admitir la base que actualmente se discute.

Para conocer, señores, que esta debe ser una de las bases de la constitucion basta saber que el principio de la soberanía, que es el más importante que se reconoce en las naciones civilizadas, está fundado en ella. Yo preguntaria á mis adversarios: este principio de soberanía popular que se ha proclamado por todas las naciones libres, y que es el que ejercen los ciudadanos al investir de ciertas facultades á los que han de formar las leyes, ¿es ó no es uno de los más importantes? Indudablemente todos contestarán que sí. Y ¿por qué señores, se da tanta importancia á ese principio. Porque los hombres á quienes los colegios electorales revistan de tales facultades y atribuciones, van á tener el derecho de fallar sobre los bienes, sobre las personas, sobre la felicidad pública, en una palabra, van á formar leyes en todos los ramos y á estar encargados

(1) Durante este discurso ocupó la silla de la presidencia el Sr. Gómez Becerra.

de la prosperidad nacional; y ciertamente no puede haber ejercicio más importante que el de este derecho de los colegios electorales. ¿Y no se tendrá por principio fundamental de una constitucion aquel que reviste á los ciudadanos del derecho político de autorizar á otros para que formen leyes y labren la felicidad de la nacion?

Yo creo, señores, que estas son las facultades más importantes que pueden ejercer los ciudadanos, y por lo mismo no puede haber duda en que es necesario establecer el derecho que las crea como una de las bases del código fundamental.

He dicho antes, cuando he tratado por incidencia de la soberanía, que los representantes de la nacion recibían de los colegios electorales la mision de hacer todo lo que convenga para encontrar en último término la felicidad de la nacion; pero es necesario que cuando se sienta este principio de la soberanía, se conozca tambien que hay una limitacion muy importante que no deben olvidar los legisladores. Todos los buenos publicistas han conocido la necesidad de no establecer en la sociedad un poder absoluto de ningún el que sea, aunque Hobbes, que es género que más ha sostenido en sus escritos el absolutismo adoptando el principio sentado por algunos publicistas ligeros y poco reflexivos, quiso legitimar con él el poder absoluto de los reyes. El poder absoluto, cualquiera que sea quien le ejerza, será siempre condenado por mí, porque todo poder debe estar siempre limitado por la conveniencia pública y el interes general.

El derecho de soberanía debe, pues, reconocerse más bien en el ejercicio que de él se hace, que establecerle como le establece la constitucion de 1812, si bien entonces pudo establecerle con utilidad, porque no se conocía bien la teoría de este principio; pero cuando se ha llegado á conocer, vale más verle en los hechos que en principios abstractos.

Ademas, señores, si nos detendemos á examinar á clase de gobiernos representativos, que llamaré gobiernos nacionales, nos convenceremos de la importancia de adoptar la base que la comision propone. Los colegios electorales son los que tienen más influjo en estos gobiernos que son llamados propiamente de las mayorías; porque estas son las que rigen en los colegios electorales, en las cortes y hasta en el poder ejecutivo.

Los colegios electorales, compuestos de aquellos electores que lo sean por derecho propio (establecida la base de la eleccion directa), son los que tienen la facultad de nombrar sus representantes, y revestirlos del derecho de hacer las leyes, y por consiguiente tienen el mayor influjo en el poder legislativo. Pues cuando estos legisladores se ponen en oposicion del poder ejecutivo, ó del ministerio, aquellos que forman la mayoría, que le hacen perder la fuerza moral y demuestran su incapacidad para gobernar, son los que segun la práctica de los gobiernos representativos pasan á formar el poder ejecutivo. Vemos, pues, aplicando estas teorías, que siendo los representantes de la nacion producto de la opinion de los colegios electorales, estos influyen tambien en el poder ejecutivo; y como hasta ahora todas las constituciones modernas han conocido la necesidad de que los miembros del poder judicial sean nombrados por el ejecutivo, confiéndole esta facultad al jefe del estado, resulta de esta demostracion que los tres poderes del estado derivan de los colegios electorales que son los que forman un gobierno nacional, y llamo gobierno nacional aquel en que la nacion tiene el principal influjo y es el origen legítimo de todo poder; y diré de paso que yo no reconozco ese poder nacional cuando procede de seis ú ocho electores, que no pueden representar la opinion de una provincia, será si se quiere, un gobierno presuntivo, de tal cosa, pero representativo no lo es.

El Sr. Falero (y despues me haré cargo de las muchas especies que ha tocado), ha querido probar que la eleccion indirecta siempre ha producido buenos resultados. Cuestiones son estas muy delicadas, especialmente cuando se habla de contemporáneos; pero ya que se me pone en la precision, diré que indirecta fué la eleccion que produjo 69 persas, ó traidores que rodeando al príncipe Fernando, destruyeron el gobierno de la libertad y de la paz. Pero

no quiero dar á este argumento toda la fuerza que pudiera, por que diré de paso que la formacion y ejecucion de las leyes participan mucho de las circunstancias y hasta del local, y examinando la época en que aconteció aquel suceso, se verá que las circunstancias fueron tales, que los resultados no pudieron ser efecto de la ley, y por consiguiente no pueden probar nada en favor de la eleccion directa ó indirecta.

Voy ahora á examinar la segunda cuestion que anuncié al principio de mi discurso, á saber: si es mas conveniente la eleccion directa que establece la comision ó la indirecta. La comision ha dicho en su dictámen franca y profundamente que la directa es la que se debe adoptar, y ahora añade por mi órgano, que esta eleccion es mas libre, mas independiente, mas liberal, mas popular, mas cierta, mas verdadera, y hasta mas igual que la indirecta. Nosotros señores, debemos considerar la cuestion sin hacer mérito de las circunstancias que deben tener los electores, porque esto está reservado para cuando se trate de la ley electoral; entonces emitiremos nuestras opiniones acerca de esto, mas por ahora la comision no ha dicho hasta qué punto se puede estender la facultad de elegir, y desde ahora anuncio para satisfaccion de muchos señores diputados, que por mi parte se estenderá cuanto sea posible, y es claro que se puede estender hasta que toque casi en las linea de los proletarios.

Por consiguiente todos los argumentos que se hagan sobre la estension que deba tener el colegio electoral son inútiles é inoportunos. Se dice que por qué no han de votar todos los que tengan tales ó cuales circunstancias; acaso la comision ha dicho que dejan de votar estos individuos? Cuando se trate de esta cuestion, entonces, ó como individuos de la comision, ó como simples diputados manifestaremos francamente nuestra opinion, y acaso procuraremos dar á la eleccion mas latitud que los mismos que la quieren indirecta.

He dicho que la comision quiere que los colegios electorales sean libres é independientes, y pregunto yo ¿puede haber esa libertad é independencia en personas que por su posicion han de estar sometidas al influjo de otras? Claro es que no. ¿Y obrarian estas personas en pro de los intereses generales de la nacion? No obrarian sino en favor de los intereses de la persona que los dirige; y hé aquí porque he dicho que procuraré dar á la base electoral toda la estension que sea posible, esto es, toda la que sea compatible con el bien público. Ademas señores, aun cuando la ley llame á ciertos hombres al ejercicio del derecho de elegir, si tienen necesidad de atender al trabajo que les proporciona la subsistencia, claro es que de ninguna manera se presentarán, y por consiguiente, les concederíamos un derecho del cual no han de hacer uso.

Esta consideracion es imporrante, y mucho mas si se atiende á lo que antes indiqué, á saber, que tales personas no tienen la libertad é independencia necesarias, pues están sujetas al influjo de un cura, de un escribano, de un abogado, ó de otros individuos que le dominan.

Resulta, pues, que teniendo los individuos que componen los colegios electorales en la eleccion directa mas libertad é independencia, los colegios electorales han de poder obrar mas libremente, y teniendo esta facultad han de ser mas justos en todos sus actos que los electores indirectos que participan del influjo de otras personas.

He dicho antes que la eleccion directa es mas igual que la indirecta, y esto es evidente, porque en la eleccion indirecta los compromisarios no ejercen igual derecho que los electores parroquiales, ni estos el mismo que los electores de partido, que son los que vienen á hacer la eleccion directa de los diputados, quedando todos los demas excluidos de este derecho que ellos ejercen.

En una provincia que comprendiese 100,000 almas habieran de reunirse en la capital seis electores para nombrar dos diputados y habrá igualdad entre el derecho que ejercen estos, y el que ejerce el simple ciudadano? Claro es que no, y cuanto mas se separe de la eleccion directa, mas se notará la desigualdad. Los compromisarios nombran un elector que no saben lo que hará, y los electores parroquiales elegirán despues tres electores de partido por cada diputado que harán el nombramiento concurriendo á la capital de la provincia. Y pregunto yo ¿qué es lo que puede representar este número de seis electores? Intereses, es imposible que abracen todos los de la provincia; voluntad ú opinion, tampoco, porque las diferentes variaciones ó matices de opinion de una provincia, no pueden estar representadas por un corto número, y mucho mas cuando en la primitiva eleccion que ha dado lugar á la reunion de estos electores, se ha perdido de tal manera el influjo de los primeros votantes, que los nombrados acaso no conocen ni á los que les anteceden.

Y no hay, pues, género alguno de contacto, no hay mancomunidad de intereses ni de opinion, y por consiguiente al gobierno fundado en estas elecciones no se le puede aplicar con verdad el nombre de representativo. Se puede presumir que representarán los nombrados la voluntad de la provincia, pero no como en la eleccion directa en que los colegios electorales dicen vaya Juan ó vaya Pedro á representarnos en las córtes.

No se diga que la poca instruccion de los españoles no da lugar á que conozcan el mérito del individuo por quien han de votar. Esto no es exacto, y por mas que haya citado un ejemplo del verano pasado, yo creo que todos se informan del mérito de cada uno, y van á votar con conocimiento de causa.

Se dice que el gobierno ejerció un grande influjo en esas elecciones; pero ¿por qué se atribuye á los individuos lo que era defecto

de la ley electoral? ¿No se llamó á votar á todos los retirados y á otra porcion de individuos que recibian sueldo del gobierno? ¿Qué extraño es que estas personas ejerciesen algun influjo? Pero aun así, á pesar de que se diga que el ministerio ganó la eleccion, no es verdad, sino que la perdió; porque en las dos provincias de Estremadura, Toledo, Ciudad-Real, Madrid, Zaragoza, Huesca y otras muchas, la mayor parte de los nombrados fueron los que habian hecho la oposicion á aquel ministerio; y muchos que eran aqui desconocidos en cuanto hubieran llegado á tomar asiento se hubieran pronunciado por la opinion de los mas y la mayoría hubiera lanzado de sus sillas á los ministros de aquel tiempo.

No se hable pues con tanta facilidad de los resultados de la eleccion directa, porque estos resultados han sido útiles, ventajosos y tales que todos los que los conozcan querrán que se establezca la eleccion directa.

Otra ventaja resulta de esta, y es la que voy á manifestar. Cuando los hombres se reunen con motivo de asuntos políticos, y para dar facultades importantes á tales ó cuales personas, se ocupan de política, y estas conversaciones no solo les instruyen sino que les hacen dar vida á la sociedad. En las elecciones indirectas nadie se ocupa de esto, pues apenas se mira á quien se dará el voto, dejando al cuidado de fulano ó Zutano el consumir la eleccion.

En las que concurren á los colegios electorales no puede haber la tibieza que se observa en los electores indirectos, y como yo quiero que la sociedad tenga vida y movimiento, por eso deseo los colegios electorales, llamando á ellos á todos los que puedan ejercer bien ese derecho. Nosotros hemos sido testigos de una y otra eleccion; hemos visto el celo y el patriotismo de los colegios electorales y la apatía que ha reinado en las elecciones indirectas, y no nos puede quedar duda de la ventaja de dar á la nacion este movimiento y esta vida.

En tiempos borrascosos ó de revueltas políticas, queda la eleccion entregada á los partidos, y es bien evidente que los diputados que sean elegidos bajo tales auspicios, no podrán ser mas que facciosos. Facciosos, digo, señores, en el lenguaje técnico, en el lenguaje de la verdad, de la franqueza y de la honradez; porque ¿cómo he de llamar yo diputados, ni representantes de una provincia, á unos pocos que por su atrevimiento, su insolencia y su arrojo pueden influir sobre un número mayor de hombres de bien pero que temen oponerse á sus miras? Yo no puedo creer que esos representen los intereses de la sociedad sino los intereses de la faccion que los ha nombrado.

No se crea, señores, que yo soy capaz de imaginar que ninguno de los diputados que han sido nombrados últimamente, hayan sido elegidos de esta manera. No. Yo hablo así porque puede suceder en tiempo de desórdenes y revueltas ya se sabe que aquellos que tienen mas arrojo; aquellos que tienen menos que perder, son los que mas influyen en un corto número de individuos, que son los que deben hacer la eleccion. Resulta, pues, que no es conveniente ni útil en tiempos tranquilos, ni tampoco en tiempos de revueltas.

Pero se dirá, el gobierno puede ejercer ese mismo influjo en los colegios electorales, haciéndose la eleccion por el método directo. No: el gobierno no puede influir, no puede sobornar á 200 ó 400 electores con la misma facilidad que cuando el número de estos es infinitamente reducido, como sucede en la eleccion indirecta. Tampoco ninguna fraccion de la sociedad se atreveria á amenazar á un colegio compuesto de 400 ó 500 personas; y lo mismo sucederia al gobierno cuando tendria que luchar con individuos que tenían la libertad é independencia necesaria para votar porque ni nada temen, ni nada solicitan del gobierno. Y ademas tenían la ventaja de votar secretamente, lo que les daba una garantia mayor, porque si hubiese en el cuerpo electoral alguna persona tímida que no quisiera disgustar al gobierno no votando á medida de sus deseos podría valerse del voto secreto, por cuyo medio lo haria con arreglo á su conciencia.

De manera, que en tiempos tranquilos no podian influir como lo harian por medio de la eleccion indirecta compuesta de poquísimas personas muy conocidas y á quienes se podría intimidar; ni tampoco en tiempo de revueltas por las razones que dejo espresadas.

Y ¿qué popularidad tienen las elecciones indirectas? Ninguna. Lo que tienen es el nombre de popularidad, y este se ha querido establecer por medio de un artificio, y corrido el velo no es mas que un engaño; porque se ha querido llamar á una porcion de individuos diciéndoles que tienen derecho de votar, y en último resultado este derecho se ha reducido á nombrar compromisarios, que estos eligen á los electores de parroquia, luego los de parroquia á los de partido que pasan á nombrar los diputados; de manera que una eleccion que al principio se presenta con tanta popularidad, viene á quedar reducida á que tres ó cuatro votos nombren el diputado. Esta es una ficcion ó por mejor decir un engaño, porque se quiere suponer que da el derecho cuando realmente no existe.

Para presentar con toda su deformidad la eleccion indirecta, bástame esponer un ejemplo sumamente trivial y sencillo. Si se dijese á una persona tienes la facultad de nombrar un apoderado para tratar de un asunto muy grave del cual depende tu felicidad; pero es menester que lo nombres por medio de Juan, que lo hará por el de Pedro, este de Francisco que nombrará á Diego (que son los grados de la eleccion indirecta, nombrar los compromisarios que pasan á elegir los electores de parroquia, estos los de partido, y los últimos el diputado) diria, señores, esto es lo mas ridículo del mundo.

do para una cosa tan importante de que depende mi felicidad, querer que vaya á hacer el nombramiento por este medio, es lo mismo que despojarme, ó decirme que no tengo el derecho de elegir apoderado. He aquí la eleccion indirecta.

Antes de concluir quiero apoyar mis doctrinas contestando á los ejemplos citados por el señor preopinante que me ha precedido en el uso de la palabra. El señor preopinante para defender la eleccion indirecta ha dicho que en España se ha conocido siempre esta eleccion, y que estando los españoles habituados á ella no convenia prescribir otro método. Esto no es exacto, porque en los siglos XIV y XV, hacian los pueblos las elecciones de los individuos de ayuntamiento por el método directo, y se siguió haciendo así hasta que la España perdió sus libertades en los campos de Villalar, entonces fue cuando se dió el golpe mortal á la eleccion directa: entonces, señores, fue cuando vencidos los defensores de la libertad, á cuyo frente estaba el inmortal Padilla, se estableció el sistema de los veinte y cuatro muy conocidos en España, y ya entonces entró la eleccion indirecta. Entonces fue cuando se principiaron á vender como una vil mercancía los oficios de municipalidades en España.

Por consiguiente se ve que ha habido épocas en España en que se ha conocido la eleccion indirecta y tambien la directa. Y en aquellos tiempos, en los cuales los fueros de Castilla eran respetados, la eleccion era directa. Luego no se diga que el pueblo está acostumbrado á esas elecciones indirectas. Las elecciones indirectas se conocieron cuando los ayuntamientos de las ciudades de voto en córtes recibían la orden de nombrar un diputado. Queda demostrado que la eleccion directa es muy conocida en España; y es extraño que se citen las épocas del despotismo y no aquellas en que fueron libres los españoles.

Tambien ha querido el Sr. Falero juzgar de la bondad de la eleccion indirecta, diciéndome que se habia adoptado en Francia. Hasta aqui no me he valido sino de los ejemplos de nuestra nacion, y para contestar á S. S. citaré algunos de otros países. Ha dicho el señor preopinante que en Francia se habia adoptado la eleccion indirecta porque se habia tenido en los últimos tiempos por mas ventajosa que la directa. Esto no es cierto. En Francia despues de haberse establecido la carta de 1814, se estableció la eleccion directa, y cuando se trató de arribar la libertad, cuando se puso un ejército en la frontera para hostilizar las libertades de España, y se trataba por un gobierno que ya era enemigo de la libertad; mientras aquel gobierno creyó que no se comprometían los intereses del trono de Francia, se estableció el principio de eleccion directa con mas ó menos estension, pero cuando se quiso combatir este sistema ya se empezó á arribar la libertad. Se ve señores que no se pensó en establecer la eleccion indirecta, porque se considerase mas ventajosa que la directa, sino porque convenia á los designios de aquel gobierno.

En la Bélgica S. S. sabe como yo que está establecida la eleccion directa. Y en los Estados Unidos los nombramientos de mas importancia, tales como el de presidente y vice-presidente de la república, se hacen tambien por medio de eleccion directa.

Por lo manifestado, señores, creo que debe considerarse como base la eleccion directa que es mas útil que la indirecta, y que deben ser reelegidos los diputados. La comision en vista de las razones espuestas espera que las córtes se servirán aprobar la cuarta base. He dicho. (Se concluirá.)

## ESPAÑA.

Madrid 4 de enero.

Las Córtes han dado en la sesion del 28 una distinguida prueba de amor al país, adoptando como base constitucional la eleccion directa, que por sí sola es á nuestro entender la mejor garantía de libertad, de orden y de progreso en las circunstancias en que nos hallamos.

Felicitemos sinceramente al congreso nacional por tan acertada resolusion, y creemos que el aguinaldo mas estimable que han podido recibir los españoles de sus dignos representantes, en la por tantos titulos cruda estacion actual de las pascuas.

— Por mas que la edad y los achaques del ilustre general Mina, aumentados con sus continuos afanes y desvelos en defensa de nuestra santa causa, nos hubiesen preparado ya á la triste noticia que comunica á la superioridad el gefe político de Barcelona, no es posible que su muerte no sea llorada con lágrimas amargas por todos los españoles que aman la independencia, la gloria y la libertad de la patria. Este valiente guerrero y esclarecido patriota consagró toda su existencia á tan grandes objetos; y desde la guerra de la primera invasion francesa hasta la impía y sacrilega que hoy nos mueven los secuaces del despotismo, no cesó de esponer su vida en los campos de batalla, y de dar dias gloriosos á la causa de la libertad.

El único consuelo que puede proporcionarse á los que lamentan justamente su pérdida, es saber que el gobierno de S. M., atentas de atender como es debido á la subsistencia de su desgraciada y respetable viuda, trata de honrar dignamente la memoria de un caudillo tan benemérito. Mu-

rió; pero su recuerdo vivirá por siempre en los anales de España, así como en los corazones patrióticos que sepan apreciar la virtud, el heroismo y los sacrificios hechos por la patria.

— El baron de Meer parece que va destinado de capitán general del ejército y principado de Cataluña. El mariscal de campo D. Marcelino Orás, que estaba tambien designado para capitán general de Valencia, ha suspendido su marcha para este punto, mediante á que conviene por ahora su permanencia en el ejército al lado del general en jefe.

— Por carta particular de Santander se dice, con referencia á un barco de vapor llegado á aquel puerto desde Portugal, que á consecuencia de la proclamación dada por el general Espartero fué necesario echar suertes en los batallones, que se disputaban la preferencia de entrar en el combate.

— La faccion de Gomez permaneció en Orduña y Amurrio dos ó tres dias descansando de su excesiva fatiga; segun varios sugetos que la han visto han entrado en Vizcaya de 2500 á 3000 hombres de todas armas y categorías, todos sumamente estropeados, faltos de ropa y calzado y un de armamento, aunque abundantes de dinero. Antes de ayer los vieron pasar por Llodio en direccion de Bilbao, pero se dice que se han acantonado en la parte de Zornoza y S. Miguel de Besauri.

— S. M. la Reina Gobernadora por real decreto de 28 de diciembre, se ha servido nombrar para gefe político en comision de la provincia de Zaragoza á D. Luis Corral, segundo cabo de la Capitanía general de Aragón, y por otro del 29 se ha servido nombrar gefe político en propiedad de la provincia de Huesca á D. José Perez de Rivas, que lo era interior de la misma.

— De Valladolid con fecha 25 del corriente nos dicen lo que sigue: por aqui no ocurre novedad particular.

En este dia han entrado en esta plaza, procedentes de Burgos, 370 prisioneros, entre ellos el titulado general Irujalde, un coronel, 4 tenientes coroneles, un comandante, 6 capitanes, 22 tenientes, 27 subtenientes y 5 cadetes.

— El gefe político de esta provincia don Pío Pita Pizarro ha dirigido al señor vicario eclesiástico un oficio, en el que para evitar las irreverencias, robos, atropellamientos y cuestiones á que da lugar el desorden con que á un mismo tiempo entran y salen las gentes en las iglesias, le ruega prevenga á los curas párrocos señalen en las que tiene dos puertas, una para entrar y otra para salir, lo cual pueden anunciar al público, por medio de un tarjetón que así lo espresen.

— Brillantes aunque costosas, ha sido la victoria obtenida por el valiente ejército del norte en la noche del 24 de diciembre último al frente de la heroica Bilbao, de este pueblo invicto cuyos fieles habitantes han llegado á adquirir, á la costa de esfuerzos sin ejemplo, una gloria superior quizá á la de la antigua Numancia. Con razon se felicita la prensa, con razon se congratulan los españoles todos, amantes de su Reina y de su patria, por este memorable triunfo. Pérdidas incalculables hemos sufrido, sacrificios inmensos se han hecho para lograrlo; pero mayores, infinitamente mayores que pesos sacrificios y que esas pérdidas son las ventajas que desde luego nos produce. ¿Y cuántas mas no puede producirnos? Decisivo vendrá á ser para la justa causa del trono legitimo y de la libertad, decisivo, en todo el rigor de la expresion, si se aprovecha bien, si se sabe recoger el fruto de tan señalada victoria, si se cuida de no desperdiciar sus naturales y tan forzosos resultados.

— Por lo pronto tenemos ya libre del asedio que tanto tiempo ha sufrido y que tan justa inquietud causaba al primer baluarte de la gloria nacional. Las esperanzas de sus fanáticos y sangrientos sitiadores se han desvanecido como el humo. A la manera que en el verano de 1835, han vuelto á estrellarse, á fines de 1836, en los débiles muros de la ciudad animosa cual ninguna, el poder y la arrogancia de las falanges rebeldes. En vano acumuló para rendirla todas sus fuerzas el despotismo. Bilbao, Bilbao sola ha sabido contrarrestarlas, dando lugar con su inimitable defensa á que las desbaraten completamente, cuando tal vez creían ellas mas próximo su nefando triunfo, tropas cuyo denuedo no alcanzan á abatir ni aun los elementos conjurados en su daño. Escarmiento terrible que debe convencer á los bárbaros enemigos de la libertad española, de la impotencia de sus esfuerzos, y á los que dentro y fuera de la península los auxilian, de la inutilidad de cuantas tramas urdan, de cuantos recursos prodigan, y de cuantas tentativas hicieren en apoyo de la desesperada causa de la

inquisición y del oscurantismo!

Mas si hasta ahora las circunstancias habían puesto á nuestro ejército en la dura precision de mantenerse á la defensiva, su situacion felizmente ha cambiado y cambiará tambien la índole de sus operaciones. Los rigores del invierno, ya se ha visto, no le embarazan ni entibian su ardimiento. Debe acometer y acometerá sin tardanza, así lo esperamos, al enemigo en sus mismos reales, acosándolo por todos lados y esterminándolo de una vez en el teatro de sus pasados triunfos. El movimiento del general Sarsfield puede ser en la ocasion presente mucho mas útil que antes. Cayendo con respetables fuerzas sobre el grueso de la faccion en los momentos de huir destrozada y perseguida por Espartero, debe destruirla, aniquilarla en las guaridas donde ella irá á buscar su acostumbrado asilo. Esta combinacion, si como nos prometemos, se ha ideado y se ejecuta con el tino que requiere, acabará con la guerra civil, ahogándola en su perenne foco. (Español.)

El dia de ayer ha sido una leccion práctica para aquellos hombres que solo consideran el poder real como un poder opresor, y para los que siempre ven en el pueblo un elemento de desorden, incapaz de ser regido por leyes cuando no está dominado por un cetro de hierro.

La falta de tiempo no nos permite hacer cual deseamos, una descripcion completa de la solemne bendicion de las banderas del 5.º, 6.º y 7.º batallon de la Milicia nacional de esta córte, que es el suceso que nos ha sugerido la reflexion anterior, y por lo mismo nos contentaremos con referir muy por encima lo que hemos podido observar por nosotros mismos.

A las diez de la mañana se hallaban formados en la calle de Alcalá los tres batallones mencionados, y poco despues se presentó una diputacion del Escmo. ayuntamiento con la bandera del primer batallon y con las nuevas, conducidas en una magnífica carroza propia de S. M. La bendicion se verificó en la iglesia del Cármen descalzo con todo aparato y ceremonia, y concluida la misa pronunció un discurso propio de las circunstancias el Dr. D. Pedro Rico y Amat. Acto continuo los individuos de la corporacion municipal entregaron las banderas á los correspondientes comandantes, que con las formalidades debidas las colocaron en los puestos respectivos de sus batallones, formados ya en el Prado con el 1.º, 3.º y 4.º y en seguida fueron juradas con la descarga de ordenanza.

A las dos y media se presentó S. M. la Reina Gobernadora en una carretela abierta y detras el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y su esposa en coche cerrado. S. M., despues de haber recorrido de ida y vuelta la estensa línea de batalla, quiso tener el placer de observar con detencion la Milicia, que con tanto entusiasmo la habia recibido, y al efecto presenció el desfile de los seis batallones y de la brigada de artillería cerca de la puerta de la Inspeccion de milicias. Uno fue el grito de todas las mitades de compañía al aproximarse á la mas amable de todas las reinas: "viva la augusta Gobernadora;" y este mismo era el grito de la multitud de espectadores que tuvieron la dicha de asistir á este acto solemne, en que el trono y el pueblo participaban de un mismo sentimiento.

La comision de negocios eclesiásticos, al examinar las ocho proposiciones de los Sres. García Blanco, Mota, Lasaña y otros señores diputados que suscriben, pasadas á esta comision por resolucion de las córtes en la sesion del 6 del corriente, y visto ser conforme á nuestras costumbres, á los decretos de las córtes y á la disciplina de la iglesia, es de dictámen debe aprobarse en los términos siguientes:

- 1.º Que se escite el celo del gobierno para que se sirva remitir al congreso los trabajos de la junta eclesiástica, que se creó para la reforma y arreglo del clero secular.
- 2.º Que el gobierno de S. M. disponga que los reverendos obispos consagrados, que residan en esta corte, sin causa justa á juicio del gobierno, pasen inmediatamente á residir en sus propias diócesis; y que los electos estén ó no consagrados, que rehusen encargarse de las sýyas, habiendo sido nombrados canónicamente gobernadores de las mismas, se entienda que han renunciado el derecho adquirido por la presentacion.
- 3.º Que ningun obispo electo pueda disfrutar pension sobre la mitra vacante, ínterin no se presente á gobernar su iglesia; á no ser que su ausencia se legitime por la utilidad ó necesidad del estado ó de la iglesia.

4.º Que el gobietno no pueda conferir ninguna comision á los eclesiásticos, que obtengan primeras sillas, canongías de oficio, beneficios curados; debiendo pasar los que se hallen en este caso sin dilacion á residir en sus iglesias; y que los demas eclesiásticos que obtengan empleos ó comisiones del gobierno, tengan opcion á la renta de sus prebendas, ó á la de la comision ó empleo, no pudiendo en ningun caso reunir dos sueldos.

5.º Que ningun eclesiástico pueda obtener á la vez dos beneficios eclesiásticos.

6.º Que las rentas y pensiones que disfrutan los eclesiásticos españoles ó extranjeros residentes fuera del reino sin licencia del gobierno, se apliquen al estado.

7.º Que no se provean beneficios eclesiásticos incluso los de patronato de cualquiera clase, aunque sean primeras sillas ó canongías de oficio; y en cuanto á curatos, no se proveerán los que á juicio de las diputaciones provinciales y autoridad eclesiástica deban suprimirse; y aun los que se provean quedarán sujetos á las resultas de la reforma local, arreglo y mejor distribucion de las parroquias.

8.º Que conviniendo á la paz interior y tranquilidad de los españoles la publicacion de las notas pasadas al gobierno por el M. R. Nuncio de su Santidad en el año de 1823, con el correctivo oportuno de las sabias contestaciones del consejo de estado, y demas documentos que conducen á la pública ilustracion en esta materia, se proceda á su impresion segun juzgare mas conveniente el gobierno de S. M.

Las córtes no obstante, resolverán en su alta sabiduría lo que crean mas conducente. Palacio de las córtes 30 de diciembre de 1836.

## PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 18 PARA EL 19 DE ENERO.

Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

—  
Siguen los donativos para indemnizar los perjuicios sufridos en la heroica defensa de Bilbao, que recauda el M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

D. Pedro Sitjar del comercio.	19 31	rs.
D. Pablo Ramis	63 26	
D. Domingo Betti	19 31	
D. Rafael Pol	29 30	
D. Mariano Ballester	39 29	

173 11

### Avisos de particulares.

En esta imprenta darán razon de un sugeto que desea encontrar casa para servir en clase de cocinero.

El patron Jaime Salleras, del laud correo español nombre do san Antonio, saldrá para Barcelona con la correspondencia el primer dia de buen tiempo de esta semana, y hasta el dia de salida admite carga y pasajeros.

Hoy á las 5 de la tarde se despacha balija para Iwiza. Se desea encontrar una cocinera jóven ó de mediana edad: en esta imprenta darán razon.

En la librería de Gelabert plaza de Cort casa número 36 hay de venta una escribania inglesa de caoba muy bien trabajada.

### Librería de Guasp, calle de Morey.

En dicha librería se halla abierta la suscripcion al periódico que se publica en Madrid titulado: *El Constitucional* diario de política, literatura y artes. Desde 1.º de enero que corre ha empezado á publicarse este periódico, destinado á sostener las doctrinas liberales que el espíritu de partido trae continuamente de violentar ú oscurecer segun sus intereses. Su precio por suscripcion á 24 rs. vn. por mes franco de porte.

### TEATRO.

Á beneficio del Sr. Grasset se ejecutará esta noche la siguiente funcion.

Sinfonia de *Elisabetta*: su 2.º acto.—Terceto de la *Pietra paragona*.—2.º acto de la *Norma*.—A las 7.

—  
IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN CUASP Y PASQUÉ